

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1889

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Parcelación Campestre Asofloresta
DEMANDADO: Hernán Sastoque Hernández
RADICADO: 2018-00644-00

Como quiera que, mediante el auto No. 1821 del 17 de junio del 2019 se tuvo por aceptada la suspensión solicitada por las partes por un término de ocho (8) meses a partir del 3 de abril de 2019, y que dicho termino ya culminó el 3 de diciembre del mismo año, se reanudará el presente proceso.

Por tanto, tal como se indicó en el auto que declaró la suspensión, al haberse cumplido el término, se dará continuidad con el trámite respectivo, esto es, seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo.

Asimismo, la parte demandante allega al despacho un memorial, mediante el cual comunica que el demandado Hernán Sastoque Hernández realizó un abono a la obligación, sin embargo, es necesario que se especifique el monto de dicho abono para que pueda ser tenido en cuenta. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por reanudado el presente proceso desde el 03 de diciembre de 2019, toda vez que el termino de suspensión se encuentra vencido.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Hernán Sastoque Hernández como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 0077 del 16 de enero de 2019, proferido al iniciar la ejecución de la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la **liquidación del crédito**.

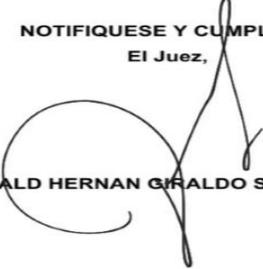
TERCERO: De conformidad con el art. 444 ibidem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas procesales a los ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaria.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación a practicar como **agencias en derecho** la suma de **\$128.600 M/CTE.**

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, **ENVÍESE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil** de Cali en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe la suma del abono realizado a la obligación por parte del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20180064400